



DGAC

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

DGAC - SGC
DOCUMENTO
CONTROLADO

PROCEDIMIENTO DE FACILITACIÓN PARA PASAJEROS Y EQUIPAJES EN TRÁNSITO PROCEDENTES DE VUELOS INTERNACIONALES EN CONEXIÓN CON VUELOS NACIONALES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº 118

UNIDAD DE FACILITACIÓN DIRECCIÓN DE TRANSPORTE AÉREO

	NOMBRE Y CARGO	FECHA	FIRMA
ELABORADO	Lic. Carlos Huáscar Iporre Torrico Profesional IV en normas y procedimientos FAL	17/03/22	
REVISADO	Ing. Jose Manuel Olivares Gonzales Profesional III en Gestión de Calidad y SOA	17/03/22	
	Lic. Aer. Iram Marcelo Gonzales Espinoza Jefe Unidad de Facilitación de Transporte Aéreo	17/03/22	
	ATCO. Walter Jorge Olivera Ballesteros Jefe Unidad de Seguridad de la Aviación Civil	17/03/22	
	Dra. Maria Alejandra Cortez Portugal Directora de Transporte Aéreo	17/03/22	
APROBADO	Ing. MSc. Jose Ivan Fernando Garcia Terceros Director Ejecutivo Suplente	6/04/2022	

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 118
La Paz, 06 ABR 2022

VISTOS:

El Informe DTA-0587/2022 DGAC-9737/2022 de 24 de marzo de 2022, emitido por el Lic. Carlos Huáscar Iporre Torrico Profesional IV en Normas y Procedimientos FAL de la Unidad de Facilitación del Transporte Aéreo de la Dirección de Transporte Aéreo, a través del cual recomienda dar curso al proceso de aprobación y publicación del Procedimiento de Facilitación para Pasajeros y Equipajes en Tránsito Procedentes de Vuelos Internacionales en Conexión con Vuelos Nacionales.

El Informe PLA-0043 DGAC-10287/2022 de 28 de marzo de 2022, emitido por el Ing. Jose Manuel Olivares Gonzales Profesional III en Gestión de Calidad y SOA del Área de Planificación y Calidad, referido a la aprobación con Resolución Administrativa del documento: DTA/FAL-PRO-002 "Procedimiento de Facilitación para Pasajeros y Equipajes en Tránsito Procedentes de Vuelos Internacionales en Conexión con Vuelos Nacionales", en su revisión 00.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia N° 2902, de 29 de octubre de 2004, en su inciso f) del Artículo 9, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 89 de la Ley N° 2902 regula que el ingreso y salida de aeronaves, pasajeros, carga y correo en los servicios de transporte aéreo interno e internacional serán facilitados en observancia del Anexo 9 al Convenio de Chicago de 1944 y según lo convenido en los Acuerdos Internacionales en los que la República de Bolivia sea parte.

Que el Decreto Supremo N° 28478 Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone en su Artículo 1 que tiene por objeto, en el marco del inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902 — Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, establecer que la Dirección General de Aeronáutica Civil es la Autoridad Aeronáutica Civil Nacional constituida como entidad autárquica. Asimismo, reglamentar el Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, para establecer: a. Su naturaleza institucional y ámbito de jurisdicción y competencia. b. Su estructura organizativa y funcional. C. Su régimen económico y financiero.

Que el Decreto Supremo N° 28478, de 2 de diciembre de 2005, determina en su Artículo 2 que esta entidad es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que el numeral 5) del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, incluye como una función de la Dirección General de Aeronáutica Civil, "Formular, aprobar y ejecutar las normas técnico-operativas, administrativas, comerciales y legales dentro del ámbito de su competencia".

Que el numeral 8) del Artículo 14, del citado Decreto Supremo, dispone que es atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, "Aprobar los Manuales y Procedimientos Técnico-Operativos y Comerciales".

Que el Parágrafo I del Artículo 22 del referido Decreto Supremo estipula que la Dirección de Transporte Aéreo tiene como objetivo asegurar que los servicios aerocomerciales internos e



DIRECTOR EJECUTIVO
VºBº
Ing. Iván Gallo
Tercera
DGAC



DIRECTOR JURÍDICO
VºBº
Abog. Judith
Yanina
Vás La Rosa
VºBº
D.G.A.C.

internacionales, sean efectuados de acuerdo con las Políticas, Leyes y Reglamentos aplicables para promover su desarrollo en función de los intereses nacionales.

Que el numeral 5) del Parágrafo I del Artículo 22 del Decreto Supremo N° 28478, determina que la Dirección de Transporte Aéreo tiene la función de *"Ejecutar las acciones de Facilitación del Transporte Aéreo, tendientes a evitar el retardo innecesario de la salida, ingreso o sobrevuelo, así como a sus tripulantes, pasajeros, carga y correo"*.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe DTA-0587/2022 DGAC-9737/2022 de 24 de marzo de 2022, el Lic. Carlos Huáscar Iporre Torrico Profesional IV en Normas y Procedimientos FAL de la Unidad de Facilitación del Transporte Aéreo de la Dirección de Transporte Aéreo, concluye que: *"La DGAC en el marco de sus atribuciones a través de la Dirección de Transporte Aéreo y la Unidad de Facilitación ha propuesto un procedimiento de cumplimiento por los Explotadores de Aeronaves y el Explotador de Aeropuertos en el Aeropuerto Viru Viru (SIC), el cual permitirá la mejora del flujo de pasajeros y equipajes de manera expedita y segura entre el arribo de un vuelo internacional y su tránsito a un vuelo nacional (Adjunto 2). El Explotador de Aeropuerto propiciará de manera inmediata las condiciones de infraestructura y/o equipamiento que permitan que tanto equipajes y pasajeros no precisen salir al hall del aeropuerto y mantenerse en área estéril. Los Explotadores de Aeronaves destinarán personal suficiente que permita que este flujo funcione de manera expedita, segura y los controles establecidos por las autoridades de control de frontera no sean vulnerados en ningún momento a través del cual recomienda dar curso al proceso de aprobación y publicación del Procedimiento de Facilitación para Pasajeros y Equipajes en Tránsito Procedentes de Vuelos Internacionales en Conexión con Vuelos Nacionales"*.

Que el Informe DTA-0587/2022 DGAC-9737/2022 recomienda: *"Dar curso al proceso de aprobación y publicación del Procedimiento de Facilitación para Pasajeros y Equipajes en Tránsito Procedentes de Vuelos Internacionales en Conexión con Vuelos Nacionales, propuesto. Fiscalizar las pruebas piloto correspondientes sobre la aplicación del procedimiento así como la evaluación correspondiente. Proponer las medidas correctivas al procedimiento conforme las observaciones que puedan surgir durante las pruebas piloto. Dar seguimiento, continuidad y ajuste al procedimiento presentado con la finalidad de estandarizar el mismo, para un mejor flujo de pasajeros y equipajes en el "Aeropuerto Internacional Viru Viru"."*

Que el Informe PLA-0043 DGAC-10287/2022 de 28 de marzo de 2022, emitido por el Ing. Jose Manuel Olivares Gonzales Profesional III en Gestión de Calidad y SOA del Área de Planificación y Calidad, referido a la aprobación con Resolución Administrativa del documento: DTA/FAL-PRO-002 en su revisión 00; concluye que: *"La DGAC en el marco de sus atribuciones a través de la Dirección de Transporte Aéreo y la Unidad de Facilitación ha propuesto un procedimiento de cumplimiento por los Explotadores de Aeronaves y el Explotador de Aeropuertos en el Aeropuerto Viru Viru, el cual permitirá la mejora del flujo de pasajeros y equipajes de manera expedita y segura entre el arribo de un vuelo internacional y su tránsito a un vuelo nacional (Adjunto 2). El Explotador de Aeropuerto propiciará de manera inmediata las condiciones de infraestructura y/o equipamiento que permitan que tanto equipajes y pasajeros no precisen salir al hall del aeropuerto y mantenerse en área estéril. Los Explotadores de Aeronaves destinarán personal suficiente que permita que este flujo funcione de manera expedita, segura y los controles establecidos por las autoridades de control de frontera no sean vulnerados en ningún momento"*.

Que el Informe PLA-0043 DGAC-10287/2022 recomienda que se derive el presente informe a la Dirección Jurídica para la elaboración de la Resolución Administrativa de aprobación del documento y que posteriormente, se remita el documento original a Planificación y Calidad para el registro y control del documento aprobado y realizar la distribución de una copia al área dueña del proceso correspondiente para su difusión y aplicación al interior de la institución.

Que la Dirección Jurídica ha emitido el Informe DJ-0661/DGAC-10287/2022 de 05 de abril de 2022, donde concluye que la solicitud de aprobación del documento, solicitada por el Área de Planificación y Calidad, mediante Informe PLA-0043 DGAC-10287/2022 de 28 de Marzo de 2022, es viable. Por lo tanto, corresponde dar curso a la solicitud, con la firma de la respectiva Resolución Administrativa para su aprobación. En este sentido, recomienda firmar la Resolución





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA ARCHIVO CENTRAL - DGAC



Administrativa que apruebe el siguiente documento: DTA/FAL-PRO-002 "Procedimiento de Facilitación para Pasajeros y Equipajes en Tránsito Procedentes de Vuelos Internacionales en Conexión con Vuelos Nacionales" en su revisión 00.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° 108, de 29 de marzo de 2022 se ha designado al Director Ejecutivo Suplente de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, de 02 de diciembre de 2005, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el documento DTA/FAL-PRO-002 "Procedimiento de Facilitación para Pasajeros y Equipajes en Tránsito Procedentes de Vuelos Internacionales en Conexión con Vuelos Nacionales" en su revisión 00, el cual forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Remitir el documento original al Área de Planificación y Calidad para el registro y control del documento aprobado y realizar la distribución de una copia al área dueña del proceso para su difusión y aplicación al interior de la institución.

TERCERO.- La Dirección de Transporte Aéreo queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Handwritten signature and stamp of the Director General of Civil Aviation.

Handwritten signature and stamp of the Executive Deputy Director of Civil Aviation.

DIRECCIÓN JURÍDICA Abog. Judith Valenzuela Vera Ressa V.B. DGAC

JIFGT/RJM/jvvr C.c Archivo C.c. DJ

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL 07 ABR 2022 ARCHIVO CENTRAL La Paz - Bolivia

Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts 1311 del Código Civil y 150 Inc. 2 de su procedimiento.

Lic. Javier L. Mamani Murga TÉCNICO III ENCARGADO DE ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO Dirección General de Aeronáutica Civil

PROCEDIMIENTO DE FACILITACIÓN PARA PASAJEROS Y EQUIPAJES EN TRÁNSITO PROCEDENTES DE VUELOS INTERNACIONALES EN CONEXIÓN CON VUELOS NACIONALES	Código Documento	Revisión	Página 2 de 5
	DTA/FAL-PRO-002	0	

1 OBJETIVO

El objetivo de este documento es establecer el procedimiento para facilitar el ingreso de pasajeros y equipajes en tránsito procedentes de vuelos internacionales con conexión a vuelos nacionales, garantizando además el cumplimiento de todas las formalidades establecidas por las Autoridades de Salud y de control de frontera (Migración, ADUANA y SENASAG).

2. ALCANCE

En el marco del “Programa Nacional de Facilitación del Estado Plurinacional de Bolivia”, el presente Procedimiento es de aplicación obligatoria a:

- a. El Explotador de Aeropuertos correspondiente al “Aeropuerto Internacional Viru Viru”
- b. Explotadores de Aeronaves Nacionales con operaciones en el “Aeropuerto Internacional Viru Viru”
- c. Explotadores de Aeronaves Extranjeras con operaciones en el “Aeropuerto Internacional Viru Viru”

3. MARCO LEGAL

- Reglamentación Aeronáutica Boliviana 997.711 (a) Pasajeros en Tránsito
- Reunión UAFAL Aeropuerto Internacional Viru Viru de fecha 22/12/2021
- Reunión de coordinación Interinstitucional de fecha 23/12/2021

4. RESPONSABILIDADES

- El Director Ejecutivo es el responsable de la aprobación (según D.S. 28478) del presente procedimiento.
- El Jefe de la Unidad de Facilitación del Transporte Aéreo es el Responsable (Dueño) del Proceso y responsable del cumplimiento y difusión de este procedimiento.

4.1 RESPONSABILIDAD DEL EXPLOTADOR DE AERONAVES

Todo Explotador de Aeronaves que arribe a territorio nacional proveniente de un vuelo internacional con pasajeros en conexión a un vuelo local, tiene la responsabilidad de atender a los mismos en la zona de tránsito ubicada al finalizar el control de Aduana.

Destinará el personal suficiente para permitir el flujo de pasajeros y equipajes durante todo el proceso de tránsito.

4.2 RESPONSABILIDADES DEL EXPLOTADOR DE AEROPUERTOS

El Explotador de Aeropuertos debe brindar las condiciones de infraestructura y equipamiento en la zona de tránsito para que los pasajeros que arriban en un vuelo internacional conecten de manera expedita a su respectivo vuelo nacional.

Adecuará un espacio en el área de desembarque internacional (posterior al control de Aduana) con la finalidad de que los explotadores de aeronaves puedan instalarse y recepcionar el equipaje de los pasajeros en tránsito.

PROCEDIMIENTO DE FACILITACIÓN PARA PASAJEROS Y EQUIPAJES EN TRÁNSITO PROCEDENTES DE VUELOS INTERNACIONALES EN CONEXIÓN CON VUELOS NACIONALES	Código Documento	Revisión	Página 3 de 5
	DTA/FAL-PRO-002	0	

Pondrá a disposición de los explotadores de aeronaves los servicios de asistencia en tierra para apoyar el traslado de los equipajes en tránsito.

5. DESCRIPCIÓN

5.1 DEFINICIONES

Zona de tránsito. Zona especial que se establece en los aeropuertos internacionales, con la aprobación de la Autoridad Aeronáutica en coordinación con el Explotador de Aeropuerto, bajo su supervisión o control directo, en la que los pasajeros pueden permanecer durante el tránsito o trasbordo sin salir del área estéril con el fin de realizar su conexión a un vuelo nacional.

Pasajero en Tránsito. Pasajeros que arriban procedentes de vuelos internacionales y permanecen en la zona de tránsito con la finalidad de tomar su vuelo de conexión.

Equipaje en tránsito: Equipaje de bodega (facturado) que cumplió con los controles de Aduana y SENASAG luego del arribo del vuelo internacional y que será reencaminado por el explotador de aeronaves de conexión en la zona de tránsito.

Explotador de aeronave: El explotador de aeronaves es la persona, el organismo o la empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.

Explotador de aeropuerto: El explotador de aeropuerto es la persona, el organismo o la empresa que se dedica a la explotación de un aeropuerto, siendo en Bolivia NAABOL el encargado de la explotación de aeropuertos internacionales y nacionales.

5.2 PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL EXPLOTADOR DE AERONAVES

El Explotador de Aeronaves debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- Desembarcará de manera prioritaria los equipajes identificados con la etiqueta en tránsito con la finalidad de que estén disponibles para los pasajeros con conexión a destinos nacionales.
- A través de su personal organizará a los pasajeros en tránsito con la finalidad de que pasen los controles de frontera de manera prioritaria.
- El explotador de aeronaves recepcionará los equipajes en tránsito en la zona designada por el explotador de aeropuertos dentro de la sala de desembarque internacional y los trasladará de manera interna directamente a la aeronave.
- **Contará con el personal y equipamiento necesario** para el traslado de los equipajes en tránsito a plataforma para ser embarcados a la aeronave.
- **Contará con personal suficiente** para guiar al total de los pasajeros en tránsito hacia el acceso único al área de pre embarque nacional bajo el flujo establecido por el Explotador de Aeropuertos.

5.2.1 CONDICIONES DEL EMBARQUE EN AEROPUERTO DE ORIGEN

Todo pasajero y su equipaje que inicie su vuelo desde un destino internacional hasta un destino dentro del Estado Plurinacional de Bolivia que incluya el tránsito por el Aeropuerto Internacional Viru Viru, debe ser chequeado en origen hasta destino final (tarjeta de embarque, bag tag de equipaje).

Se debe colocar etiquetas de tránsito para los equipajes con la finalidad de que los mismos puedan ser identificados y tengan la prioridad en el desembarque de la aeronave durante el periodo de tránsito.

Ejemplo:



5.3 PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL EXPLOTADOR DE AEROPUERTOS

El Explotador de Aeropuertos responsable por el Aeropuerto Internacional Viru Viru, debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- Establecerá un flujo para pasajeros en tránsito aplicable a este procedimiento, el cual debe ser aplicado por los explotadores de aeronaves.
- Establecerá un flujo para que los equipajes en tránsito sean trasladados al vuelo de conexión de manera expedita, el cual debe ser cumplido por el explotador de aeronaves.
- Implementará una señalización en la sala de desembarque para la orientar a los pasajeros en tránsito hacia el acceso único a sala de pre embarque.

5.4 PROCEDIMIENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

Conforme al Programa de Seguridad del Explotador de Aeropuertos y del Explotador de Aeronaves se procederá con lo siguiente:

- Los equipajes en tránsito, solo podrán ser encaminados al lado aire siempre y cuando no hayan salido del área estéril y se encuentren debidamente escoltados por el personal designado del Explotador de Aeronaves.
- La puerta de acceso entre sala de desembarque y plataforma para el traslado de los equipajes mencionados en el punto anterior deberá mantenerse siempre cerrada hasta la solicitud de apertura por el personal responsable del explotador aéreo y cerrarse inmediatamente finalizada la operación.

PROCEDIMIENTO DE FACILITACIÓN PARA PASAJEROS Y EQUIPAJES EN TRÁNSITO PROCEDENTES DE VUELOS INTERNACIONALES EN CONEXIÓN CON VUELOS NACIONALES	Código Documento	Revisión	Página 5 de 5
	DTA/FAL-PRO-002	0	

5.4.1 **CONDICIONES SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL**

El Explotador de Aeropuertos a cargo del Aeropuerto Internacional Viru Viru”, será responsable de mantener la puerta cerrada y asegurada entre la sala de desembarque y plataforma, hasta que su apertura sea solicitada por el explotador aéreo que hará uso de la misma para el traslado de sus maletas.

Todo personal que haga uso de esta puerta deberá contar con su Tarjeta de Identificación de Acceso Aeroportuario (TIAA) con las áreas correspondientes.

Nota: Este acceso será de uso exclusivo para equipajes en tránsito.

5.5 **DISPOSICIONES FINALES DEL PROCEDIMIENTO**

Este procedimiento no afecta el cumplimiento de la normativa de ninguna Institución del Estado, **debiendo todos los pasajeros cumplir con todos los controles y requisitos que exige el Estado al ingresar al Estado Plurinacional de Bolivia.**

6. **DISTRIBUCIÓN Y ACCESO**

Este documento, de uso obligatorio para las Unidades Organizativas de la DGAC, es de libre acceso en la web DGAC y en Biblioteca Técnica.